

y con una altura de cuerpo entre 32 y 265 milímetros, de un grueso de chapa inferior a 0,5 milímetros, P. E. 73.23.23.

II. Los demás envases de hojalata llenos, con las mismas características anteriores, P. E. 73.23.25.

III. Hojalata en plancha, lacada, barnizada y litografiada, posición estadística 73.13.88.2.

IV. Envases vacíos para soldar, P. E. 73.23.25.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de envases exportados (productos I, II y IV) se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30.

Por cada 100 kilogramos del producto III exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, 100 kilogramos de la mercancía de importación.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (primordialmente espesor y tipo de recubrimiento de estaño, de la hojalata), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-La presente Orden deroga la Orden de 23 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y sucesivas modificaciones, que otorgaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15215** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.529, interpuesto por «Warner Española, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtítulo y exhibido en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9340, segunda columna, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «vistas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1856»; debe decir: «vistas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956».

## 15216 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de julio de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	167,490	167,910
1 dólar canadiense .....	124,094	124,404
1 franco francés .....	19,116	19,164
1 libra esterlina .....	233,649	234,234
1 libra irlandesa .....	181,895	182,350
1 franco suizo .....	70,761	70,938
100 francos belgas .....	288,180	288,902
1 marco alemán .....	58,058	58,203
100 liras italianas .....	8,687	8,709
1 florin holandés .....	51,551	51,680
1 corona sueca .....	19,864	19,913
1 corona danesa .....	16,136	16,176
1 corona noruega .....	19,961	20,011
1 marco finlandés .....	27,689	27,758
100 cheques austriacos .....	824,669	826,734
100 escudos portugueses .....	97,948	98,193
100 yens japoneses .....	69,904	70,079
1 dólar australiano .....	119,672	119,971

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**15217** *RESOLUCION de 12 de julio de 1985, del Gobierno Civil de Burgos, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la red de distribución de gas natural para usos industriales en Burgos.*

Con fecha 9 de abril de 1985, se aprobó por la Delegación Territorial de Industria y Energía, el proyecto de instalaciones de la red de distribución de gas natural para usos industriales en Burgos, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo.

por Orden de 22 de mayo de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963 de industrias de interés preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

La fecha y el orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Burgos, 12 de julio de 1985.—El Gobernador civil.—Por delegación (ilegible).—3.992-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**15218** *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.300.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo en grado de apelación, con el número 55.300, interpuesto por don Celedonio Hernández Marrero y la Asociación ciudadana de afectados por el polígono «El Rosario», contra la sentencia dictada el 22 de septiembre de 1983 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso número 105/1981, promovido por los mismos recurrentes, contra Resolución de 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio Hernández Marrero y la Asociación Ciudadana de afectados por el polígono «El Rosario», contra los actos de 5 de febrero de 1981 por los que se comunica al primero el pago del justiprecio y se decreta el desalojo inmediato de las parcelas 808-C y 895 de su propiedad, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos retrotraer el procedimiento expropiatorio respecto al expresado don Celedonio Hernández Marrero, al momento en que se le dé traslado de la propuesta de aprobación del proyecto de expropiación del polígono residencial «El Rosario» y de los justiprecios que le correspondan por las parcelas 808-C y 895 del citado polígono, como dispone la Orden de 6 de noviembre de 1976, continuando el procedimiento por sus trámites respecto al citado señor Hernández, sin que haya lugar a la anulación de todas las actuaciones expropiatorias del polígono al estar ajustado a derecho el Decreto 361 de 6 de febrero de 1976, en cuyo particular desestimamos la demanda y esta apelación, revocando la sentencia apelada en todos sus pronunciamientos. No se hace expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**15219** *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 82.331.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 82.331, interpuesto por Viviendas del Congreso Eucarístico, contra la sentencia dictada el 4 de octubre de 1982 por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 954/1980, promovido por la misma recurrente, contra Resolución de 14 de julio de 1976, sobre aprobación del Plan General Metropolitano de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha de 3 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando la apelación interpuesta por Viviendas del Congreso Eucarístico contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el 4 de octubre de 1982 en el recurso número 954 de 1980, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar declaramos la nulidad de las actuaciones procesales a partir del momento en que se incorporó a los autos el expediente administrativo que consta unido a los mismos, a fin de que, sin perjuicio de su desglose para unirlo al recurso contencioso al que corresponde, se une a este proceso el expediente que le es propio, al parecer incorporado al recurso número 958 del mismo año, y una vez cumplido se conceda a la parte actora el trámite de formalización de demanda, continuándose la sustanciación del proceso con arreglo a derecho hasta dictarse la sentencia que proceda; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**15220** *RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

La Dirección General de Carreteras, con fecha 27 de febrero de 1985, ha resuelto aprobar el proyecto: «Clave: I-SO-309. Acceso a Soria. Mejoras en la plataforma. Carretera N-111, de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, puntos kilométricos 222,750 a 225,250. Tramo: Los Rábanos-Soria.»

Por hallarse incluidas dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas del MOPU, se considera implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios